

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Trelew y Rawson, con fecha 16 y 17 de junio de 1998, destinada a resolver: Impugnación al Dr. Sergio Rubén Lucero.-Impugnación del Dr. Javier García Vázquez.-Nota del Sr. Ramón Basso como Presidente del Directorio de Ingeniería Petrolera y Constructora S.A.

-Carta Documento del Dr. Raúl Héctor Arce.

-Expte. No 11/97 C.M.

-Expte. No 18/98 CM.

-Designación de la Dra. Adriana Marta Ibáñez como Procurador Fiscal No 1 de Comodoro Rivadavia.

-Expte. No 12/97 C.M.4nforme del Tribunal de Cuentas sobre pedido de la Consejera Cervi.

Acta N° 43:

En la ciudad de Trelew, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Arturo Eugenio CANERO y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Cristina JONES, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fernando Salvador Luis ROYER, Fermín SARASA, Rafael WILLIAMS, ausente el Consejero Juan Carlos GOYA y Sergio María ORIBONES, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente pone a consideración del Pleno la solicitud de justificación del Consejero Juan Carlos GOYA y Sergio María ORIBONES, lo que es aprobado por unanimidad. Seguidamente el Presidente propone el tratamiento del orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de tres (3) nuevos temas, como puntos: 8) Designación de la Dra. Adriana Marta IBAÑEZ; 9) Tratamiento de las conclusiones del sumario N° 12/97 C.M. y su acumulado N° 17/98 C.M. y 10) El informe solicitado al Tribunal de Cuentas de la Provincia, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación presidencia informa sobre los asuntos entrados en la Secretaría Permanente y da lectura a una Carta Documento del Sr. Mario Tornett, disponiéndose hacer conocer por presidencia, su petición, a la Defensora de Menores de la ciudad de Rawson. Acto seguido se dispone el tratamiento del segundo punto del orden del día, correspondiente a la

celebración de la audiencia prevista en el art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, motivada por la impugnación formulada por los Sres. María Cristina PIGNETTO y Juan Carlos DÍAZ, respecto del postulante Dr. Sergio Rubén LUCERO. Luego de escuchar a los impugnantes y al impugnado se pone a consideración por el Presidente, advirtiendo que a su criterio no puede dilucidar que exista parcialidad de parte del Magistrado, por lo que considera que la impugnación resulta improcedente. Cervi manifiesta que entiende que la impugnación resulta totalmente improcedente. Analizado el planteo desde el punto de vista jurídico sustancial y procesal, surge conforme a las constancias de los expedientes judiciales que recibió tratamiento adecuado por parte del órgano judicial, es decir conforme a derecho. En relación a la imputación del impugnante sobre actitudes corporativas por parte de los abogados del foro que no aceptaron tomar su caso, dado que el propio impugnante reconoció que no concurrió al Colegio de Abogados, surge que omitió recurrir a donde debía a efectos de dilucidar el problema que alega. Asimismo el propio denunciante reconoció que el conflicto se traduce básicamente en un problema de "alcoba", suscitado entre él mismo y su ex mujer. En consecuencia oídas las partes y analizadas las actuaciones judiciales cumplidas corresponde desestimar la impugnación. Fernández alude a que el Sr. Juez ha tratado la recusación, lo que constituye un exceso, debió rechazar la misma sin más, y con respecto a las medidas ordenadas estas fueron dictadas conforme a estricto derecho. Williams considera que las impugnaciones deben obedecer a planteos serios, lo que en este caso no se ha mostrado ante el Consejo, por lo que considera que debe ser rechazada. Caimi expresa que luego de escuchar a los denunciantes y que no mostraran hechos concretos, considera debe rechazarse la impugnación. Pérez Galimberti, dice que pareciera que el Sr. Díaz no ha entendido que la demanda no estaba incoada todavía. Que sí le preocupa su planteo en cuanto a que ningún letrado de la zona aceptara patrocinarlo judicialmente, cosa que no cree, porque esa afirmación pone en dudas la actuación de los profesionales del medio en la defensa de los intereses de los ciudadanos. Royer dice que lo básico es reivindicar el sistema de impugnación, aunque en este caso sea totalmente improcedente. Pérez Galimberti, expresa que sería conveniente determinar el rango que debe tener una impugnación para que pueda ser tratada por el Consejo. Los requisitos del art. 164 y las inhabilidades del art. 165 de la Constitución Nacional, son a su entender las que habilitarían

la impugnación y no en otros diferentes a los citados. Jones habla sobre la oposición fundada. Que en este caso, la confusión del planteo formulado hace que no entre en ninguna de las causales que la habilitan. Canero considera que el ciudadano común no tiene muy en claro cuales son las causales. Que se ha creado una Institución que trata de romper la coraza inexpugnable de la Justicia. Que la última frase de la impugnación expuesta en la Carta Documento, expresan que si se han equivocado solicitan se les disculpe. Jones considera que es mejor todavía para el sistema que el Juez involucrado haya concurrido a explicar el tema ante el Pleno. En este estado el Presidente pone a consideración del plenario la aprobación o el rechazo de la impugnación. Puesto a votación se resuelve por unanimidad rechazar la impugnación en contra del postulante Lucero. Seguidamente se procede al tratamiento del punto 3º) del orden del día, correspondiente a la celebración de la audiencia prevista por el art. 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, respecto de la impugnación formulada por el Dr. Andrés M. SOBIERALSKI respecto al postulante Dr. Javier García Vázquez. Luego de escuchar a impugnante e impugnado, quienes explican sus puntos de vista y contestan las preguntas que se les formulan, se les invita nuevamente a explicarse, concediéndosele en último término la palabra al impugnado. Luego el presidente pone la cuestión a consideración del Pleno, declarando abierto el debate. Williams considera que una de las cosas que merecen ser recuperadas en la Argentina de hoy es la ética y que es lo que debe pedirse fundamentalmente a los jueces. Santos manifiesta que tiene una decisión tomada y que esta se remonta a la impugnación anterior contra el Dr. Gracia Vázquez. Que en defensa de los derechos de los trabajadores y por lo dispuesto por la Ley N° 69 donde se ordena el depósito del dinero en el expediente para resguardar los intereses en juego, considera que debe hacerse lugar a la impugnación. Pérez Galimberti propone consideraciones previas al tratamiento del fondo de la cuestión en debate. Que en la Provincia del Chubut no existe una regulación legal sobre normas éticas, a menos que se apliquen las normas nacionales. Que por otro lado el art. 28 de la Ley N° 4086 no admite a su entender cualquier tipo de impugnación. Que interpreta que ha de estarse a las condiciones de los arts. 164 y 165 de la Constitución Provincial y los impedimentos por parentesco hasta del cuarto grado. Es decir, estas causales falta de título, de años de profesión, etc , configuran causales objetivas de impugnación, que serían básicamente las que contempla el artículo 28 de la Ley 4086. Que

la atribución de otras conductas que merezcan reproche moral no deberían impedir concursar. Que por ello, interpreta, que la evaluación de cuestiones de este tenor deben quedar para el momento en que hayan de juzgarse las condiciones requeridas para el ejercicio de la función, antes previstas en la Ley 37, luego en la 3760 y ahora en las normas que regulan el proceso de selección por oposición. Canero manifiesta que la realidad indica que estos temas de muy difícil resolución, por la inexistencia de normas expresas en la materia, pueden dar luego lugar a observaciones como las que efectuara la Legislatura de la Provincia en el concurso anterior. Jones considera que es una condición "sine qua non" que la conducta de los postulantes en su respectiva actividad, sea recta, leal y de buena fe como para desempeñarse como Juez. Que esto puede no estar enunciado en las normas legales, pero se encuentra implícita en la formación de los Magistrados y hombres de derecho. Que considera que la ética es anterior al derecho y por ende a todo requisito establecido en las leyes. Que la conducta de García Vázquez puede estar rayando en lo delictivo y es por ello que el Consejo debe valorarlo. Cervi considera que dentro del valor Justicia se hallan ínsitos los deberes éticos: Observar una conducta enmarcada por los principios de la ética profesional, que hacen a la esencia de la calidad de abogado. Ser abogado es uno de los requisitos para acceder al cargo en concurso. Los hechos acreditados y no controvertidos por las partes y en especial los expresamente reconocidos por el candidato impugnado, tipifican falta grave a la ética profesional del abogado. Esta falta ataca el requisito de idoneidad, la calidad de abogado, que exige el desempeño de la magistratura. Todo la lleva a la convicción de que corresponde hacer lugar a la oposición planteada en contra del Dr. Javier García Vázquez. Caimi piensa como ciudadano que los actos de la vida están dentro de la ética. Que la participación de los consejeros populares es la de buscar la transparencia de las acciones, que a veces no esta explicitadas dentro de las normativas vigentes. Que su representación es la de buscar personas que tengan una ética acendrada. Royer considera que el rechazar su postulación en este momento sin que se reúnan todas las condiciones objetivas, sería tal vez impropio. Que esto no obsta a que en su momento se la incluya dentro del voto de los consejeros en el momento de la votación Siendo las veinte y treinta horas se dispone pasar a cuarto intermedio hasta el día 17 de Junio de 1998, a las 9 y 30 horas, disponiéndose que la sesión continúe en el Salón de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en la ciudad de Rawson, disponiéndose se fije información sobre

el particular en la puerta de acceso del Salón de la Sociedad Española. Reanudada la sesión, con la ausencia del consejero José Félix Alberdi quien ha comunicado el fallecimiento de un familiar, el Presidente pone en discusión el tema bajo tratamiento. Pérez Galimberti reflexiona que las argumentaciones de los consejeros que lo precedieran le hace modificar su criterio original. En principio, y desde la perspectiva de la protección de las garantías, pensaba que debía considerarse taxativamente las causales de impugnación. Pero advierte que, no habiendo hechos contradichos, como en el caso, postergar la decisión al tramo final del concurso significa también prolongar una situación de inseguridad para el postulante. Señala que es difícil combinar esto con la potestad amplia de decisión del Consejo, que cuadra a un organismo de integración popular. Tampoco puede aceptar que se obligue al Consejo a decisiones de blanco o negro, y que ello impida observar luego conductas que hacen esencialmente a la personalidad del candidato, porque la objeción no tenía entidad para una impugnación, porque ello impediría valorar elementos importantes para definir el perfil pretendido. Pero entre estas tensiones, estima que debe aceptarse que, además de las causas objetivas que surgen de la Constitución, el Consejo pueda admitir otras causales que habiliten una impugnación. Jones alude a las circunstancias del caso y a la trascendencia pública del mismo. Cree que es necesario expedirse para dar un mensaje a la comunidad y al propio postulante. Que es necesario revalorizar que no puede considerarse a las cuestiones éticas en último lugar sino en primer lugar. Santos manifiesta que es la segunda vez que se presenta y el tema ético sigue planteado, por lo que mociona para que se haga lugar a la oposición en contra de la postulación del Dr. Javier García Vázquez. Puesto a votación por el Presidente la moción, se aprueba por mayoría con diez (10) votos de los consejeros: Canero, Williams, Sarasa, Santos, Cervi, Caimi, González, Jones, Pérez Galimberti y Royer y por la negativa el consejero Fernández, quién la fundamenta en que la conducta del postulante no se encuentra encuadrada en las causales objetivas del art. 28 de la Ley N° 4086, que resultan taxativas. El Presidente pone en consideración el punto 4°) del orden del día, referida la nota presentada por el Sr. Ramón BASSO, como Presidente de Ingeniería Petrolera y Constructora S.A.. Luego de una lectura de la nota se procede a la correspondiente discusión, disponiéndose por unanimidad requerir por Presidencia al Sr. Ramón BASSO a que explicita, cuales son las razones graves que hacen necesaria la suspensión de la Magistrada, oportunamente denunciada y en estado de investigación.

Seguidamente se procede a tratamiento del punto 5º) del orden del día, correspondiente a la Carta Documento remitida por el Dr. Raúl Héctor ARCE. Luego de una lectura de la misma se pone en consideración y en razón de haber sido resuelta la denuncia por el Pleno del Consejo de la Magistratura, con fecha 23 de septiembre de 1997, en la sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia (Acta N° 35), se dispone que se notifique por Presidencia de la resolución producida y de que se encuentra la documentación a disposición del Dr. Raúl Héctor ARCE, en la Secretaría Permanente del Consejo de la Magistratura. A continuación se comienza con el tratamiento del punto 6º) del orden del día, correspondiente a las conclusiones del sumario "Denuncia del Cabo 1ro. de la Policía de la Provincia del Chubut Hugo Alejandro Reinoso c/ Juez de Paz de Rawson" (Expte. N° 11/97 C.M.). Leídas y analizadas las mismas, se decide remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, proponiendo la sanción de apercibimiento a aplicar por el organismo de superintendencia correspondiente. Seguidamente se inicia el tratamiento del punto 7º) del orden del día, correspondiente a las conclusiones del sumario "Denuncia de la Juez Titular de Buen Pasto c/ la Juez Suplente"(Expte. N° 18/98 C.M.). Leídas y analizadas las mismas, se decide remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, proponiendo la sanción de prevención a aplicar por el organismo de superintendencia correspondiente. Acto seguido se procede al tratamiento del punto 8º) del orden del día que fuera incorporado por el Pleno a pedido del Presidente y que corresponde a la designación de la Dra. Adriana Marta IBÁÑEZ, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para el cargo de Procurador Fiscal para la Procuración Fiscal N° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad. En este estado, siendo las 12 y 20 horas, el Consejero Santos solicita al Presidente, autorización para retirarse de la sesión, en virtud de que operan a su hija en breves minutos, lo que se aprueba por unanimidad. Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día incorporado a pedido de presidencia y que corresponde a las conclusiones del sumario caratulado: " Denuncia de María Elena TORRES de BROGGI y otro c/ Procurador Fiscal y Juez de Instrucción de la ciudad de Esquel (Expediente N° 12/97 C.M. y su acumulado N° 17/98 C.M.). Leídas las mismas, el Consejero Royer mociona que dado que recién llegaron las conclusiones a poder de los Consejeros en la jornada de ayer, se debe posponer su tratamiento hasta la próxima sesión, lo que se aprueba por unanimidad. A continuación se pone a consideración el punto

10º) del orden del día incorporado a pedido del Presidente y que corresponde al informe producido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, respecto al pedido efectuado por la Consejera Cervi, sobre el pago de la Retribución del art. 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Magistratura, por entender que el mismo le corresponde, dada su tarea exclusivamente docente en relación de dependencia con el estado. Leído el informe del Tribunal de Cuentas se dispone el pago de la Retribución del art. 13 del R.O.F., a partir de la presente sesión, a la Consejera Cecilia Marta Cervi y al Consejero Arturo Eugenio Canero, por encontrarse ambos en una situación similar. Solicitar por presidencia, nuevo informe al Tribunal de Cuentas de la Provincia sobre la situación del Consejero Agustín Miguel González que se desempeña como empleado de la Municipalidad de Río Senguer. En este acto el Consejero Sarasa solicita autorización para retirarse de la sesión en razón de tener turno con su médico particular en la ciudad de Puerto Madryn, lo que se aprueba por unanimidad. Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los señores consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe